

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

001107 03 FEB 2023

«Por medio de la cual se renueva la Acreditación en Alta Calidad al Programa de Licenciatura en Informática de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la modalidad presencial en Pasto (Nariño), y se renueva de oficio el Registro Calificado.»

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Υ

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 53 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y en ejercicio de las facultades contempladas en el numeral 6.5 del artículo 6 y el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en los artículos 2.5.3.7.2 y 2.5.3.7.3 del Decreto 1075 de 2015 —Único Reglamentario del Sector Educación-, el artículo 8 Decreto 1666 de 2022 y el artículo 1 de la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Acreditación en Alta Calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que por medio de la Resolución 28116 del 13 de diciembre de 2017, el Ministerio de Educación Nacional renovó el Registro Calificado por el término de siete (7) años, al programa de Licenciatura en Informática de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).

Que a través de la Resolución 11724 del 9 de junio de 2017 el Ministerio de Educación Nacional otorgó la Acreditación en Alta Calidad por el término de cuatro (4) años, al programa de Licenciatura en Informática de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la metodología presencial en Pasto (Nariño).

Que el día 8 de enero de 2021 el Consejo Nacional de Acreditación -CNA recibió para trámite el informe de autoevaluación del programa de Licenciatura en Informática (Código SNIES 2972).

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se renueva la Acreditación en Alta Calidad al Programa de Licenciatura en informática de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la modalidad presencial en Pasto (Nariño) y se renueva de oficio el Registro Calificado »

...... Que en sesión realizada los días 24, 25 y 26 de agosto de 2022, el CNA emitió concepto favorable recomendando la concepto favorable del programa Licenciatura en recomendando la renovación de la Acreditación en Alta Calidad del programa Licenciatura en Informática, signatura en calidad y no sobrevengan Informática, siempre y cuando se mantengan las condiciones de alta calidad y no sobrevengan situaciones de basto. situaciones de hecho que afecten la calidad o el servicio público de educación durante la vigencia del presente acto administrativa. presente acto administrativo, por el término de cuatro (4) años.

Que este Despacho acoge el concepto emitido por el CNA y, en consecuencia, en los términos establecidos en la la concepto emitido por el CNA y, en consecuencia, en los términos establecidos en la la concepto emitido por el CNA y, en consecuencia, en los términos establecidos en la la concepto emitido por el CNA y, en consecuencia, en los términos establecidos en la concepto emitido por el CNA y, en consecuencia, en los términos establecidos en la concepto emitido por el CNA y, en consecuencia, en los términos establecidos en la concepto emitido por el CNA y, en consecuencia, en los términos establecidos en la concepto emitido por el CNA y, en consecuencia, en los términos establecidos en la concepto emitido por el CNA y, en consecuencia, en los términos establecidos en la concepto emitido por el CNA y, en consecuencia, en los términos establecidos en la concepto emitido por el CNA y, en consecuencia, en los terminos establecidos en la concepto emitido por el CNA y, en consecuencia, en los terminos en la concepto emitido en la concepto emitid establecidos en la Ley 30 de 1992, el artículo 2.5.3.7.2 del Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes. Posses establecidos en la Ley 30 de 1992, el artículo 2.5.3.7.2 del Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes. concordantes, renovará la Acreditación en Alta Calidad, al programa de Licenciatura en Informática de la citada Institución la citada Institución.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.5.3.2.9.2. dispuso: «En el caso de los programas que havan obtanido de la companida de la compani hayan obtenido la acreditación en alta calidad y esta se encuentre vigente según la normatividad colombiana el tal. colombiana, el Ministerio de Educación Nacional procederá de oficio a la renovación del registro calificado del mismo de Educación Nacional procederá de oficio a la renovación del registro calificado del mismo, por el término de la vigencia de la acreditación del programa, si esta fuere superior a 7 años. El término de la vigencia de la acreditación del programa, si esta fuere superior a 7 años. El término de la vigencia de la acreditación del programa, si esta fuere superior a 7 años. El término de la vigencia de la acreditación del programa, si esta fuere superior a 7 años. El término de la vigencia de la acreditación del programa, si esta fuere superior a 7 años. a 7 años. El término de la vigencia de la acreditación del programa, o de la renovación del registro calificado se contará a partir de la fecha ejecutoria acto administrativa. acto administrativo que otorga o renueva la acreditación en alta calidad».

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1330 de 2019, se adoptó el término de modalidad por el de metodología.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovación de la Acreditación en Alta Calidad. Renovar la Acreditación en Alta Calidad por el término de cuatro (4) años, al siguiente programa:

Institución:

Universidad de Nariño

Nombre del programa: Licenciatura en Informática

Modalidad:

Presencial

Lugar de Desarrollo:

Pasto (Nariño)

Parágrafo. La Institución deberá velar por la sostenibilidad o mejora de las condiciones que dieron origen a la Acreditación en Alta Calidad del programa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Renovación del Registro Calificado. Con ocasión a la Acreditación en Alta Calidad dispuesta en el Artículo 1, renuévese de oficio el Registro Calificado al programa académico objeto de la presente Resolución por el término de siete (7) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.9.2. del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1: La renovación del registro calificado se da en las condiciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional al momento de la firmeza del presente acto administrativo, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo 2: En caso de que el programa no mantenga la renovación de la acreditación, la institución deberá solicitar la renovación del Perreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma quelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma que la cuelta del Decreto 1075 de 2015 o la porma del Decreto 1075 del 2015 del Decreto 1075 del 2015 de 2.5.3.2.9.3. y 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que la sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. Actualización en el SNIES. El Ministerio de Educación Nacional, registrará ARTICULO TERCERO. Actualization de la Educación Superior – SNIES el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Inspección y Vigilancia. Al programa le serán aplicables las consecuencias ARTÍCULO CUARTO. Inspección y 100 de 2020, emitido por el Consejo Nacional de Educación Superior—del artículo 51 del Acuerdo 02 de 2020, emitido por el Consejo Nacional de Educación Superior— CESU, según sea el caso.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se renueva la Acreditación en Alta Calidad al Programa de Licenciatura en Informática de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la secue de la cual se renueva la Acreditación en Alta Calidad al Programa de Licenciatura en Informática de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la secue de la cual se renueva la Acreditación en Alta Calidad al Programa de Licenciatura en Informática de la Universidad de Nariño, ofrecido bajo la secue de la Calidad de Nariño, ofrecido bajo la secue de la Calidad de Nariño, ofrecido bajo la secue de la Calidad de Nariño. de Nariño, ofrecido bajo la modalidad presencial en Pasto (Nariño) y se renueva de oficio el Registro Calificado.»

ARTÍCULO QUINTO. Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio potiticación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notifiquese la presente resolución junto con el concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación, el cuel de la presente resolución junto con el concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación, el cuel de la cuel Acreditación, el cual hace parte integral de este acto administrativo, al representante legal de la Universidad de Nación. Universidad de Nariño, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde con lo dispuesto a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde con lo dispuesto a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde con lo dispuesto a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde con lo dispuesto a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde con lo dispuesto a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde con lo dispuesto a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde con lo dispuesto a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde con lo dispuesto a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde con lo dispuesto a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde con lo dispuesto a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde con lo dispuesto a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse de la persona debidamente de la persona de l con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Recursos. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición de la dispuesto en los reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en los artículos 74 al 76 del 200 días siguientes a la notificación, en atención a del contencioso Administrativo. artículos 74 al 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Adm. Vigencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Adm. de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

ALEJANDRO/GĂVIRIA URIBE

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

AURORA VERGARA FIGUEROA

Aprobaron:

Revisó: Proyectó: José Ignacio Morales Huetio – Director de Calidad para la Educación Superior Lors Inco Podos Alina Gómez Mejía – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Yules Alejandro Espinosa Blanco – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Angy Mariana Parra Morales - Dirección de Calidad para la Educación Superior

Código SNIES:

2972 (Código de Proceso:13037)